



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023

Ejecutivo No. 2023-00113

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **NOVA INTERTRADE S.A.S.** y en contra de **CARLOS HERNÁN PEÑALOZA MARTÍNEZ, ETHAM S.A.S. y PIJAO DESARROLLOS CORPORATIVOS S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

Respecto del Pagaré No. 001-2022.

1. Por suma de \$500'000.00 correspondiente al capital respecto de la cuota a pagar el 25 de octubre de 2022, conforme aparece indicado en el título base de la presente acción.

2. Por suma de \$80'000.00 correspondiente al capital respecto de la cuota a pagar el 25 de febrero de 2023, conforme aparece indicado en el título base de la presente acción.

3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada período certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

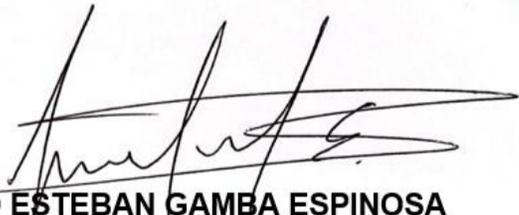
Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva al Abogado FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 21 el 17 de marzo de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría